

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 8

12 de enero de 2017

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para disponer que todos los salones de audiencias en El Capitolio de Puerto Rico y sus edificios anexos, deberán contar con el equipo tecnológico necesario para que todas las vistas públicas, ya sean individuales o conjuntas, celebradas por ambas Cámaras Legislativas en sus respectivos salones de audiencias, sean transmitidas en vivo por Internet.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone, en parte, “[q]ue entendemos por sistema democrático aquél donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas...” De otra parte, por mandato constitucional, las sesiones legislativas de ambos Cuerpos Legislativos deben ser abiertas al público.

Promover la participación de la ciudadanía en los procesos gubernamentales, y especialmente en los legislativos, ha sido también el objetivo de diversas normas administrativas y estatutos. Un ejemplo reciente es la Ley 174-2016 que enmendó la Ley 147-2015 a fin de crear la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación.

Mediante esta Resolución Concurrente, resolvemos transmitir por Internet todas las vistas públicas que se celebren en los salones de audiencias de El Capitolio de Puerto Rico y sus edificios anexos.

De esta forma, promovemos un mayor grado de apertura y transparencia en el desempeño de la función parlamentaria, educar a los ciudadanos sobre la función de la Asamblea Legislativa y brindarles a éstos mayores oportunidades para que participen de manera efectiva en los procesos legislativos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se dispone que todos los salones de audiencias en El Capitolio de Puerto Rico
2 y sus edificios anexos, deberán contar con el equipo tecnológico necesario para que todas las
3 vistas públicas, ya sean individuales o conjuntas, celebradas por ambas Cámaras Legislativas
4 en sus respectivos salones de audiencias, sean transmitidas en vivo por Internet.

5 Sección 2.- Todo salón de audiencias de cada Cámara Legislativa deberá estar equipado
6 con al menos un (1) equipo de transmisión en vivo por Internet de modo que el público pueda
7 escuchar y ver de forma precisa los procedimientos que se llevan a cabo en tales audiencias.

8 Sección 3.- Toda vista pública celebrada desde cualquier salón de audiencias deberá ser
9 transmitida por el portal cibernético de cada Cuerpo Legislativo.

10 Sección 4.- Para propósitos de esta Resolución Concurrente:

11 a) Comisión- significa todas las Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas
12 del Senado y la Cámara de Representantes; con excepción de la Comisión de Ética
13 de ambos Cuerpos Legislativos.

14 b) Edificios anexos- significa el anexo del Senado, Edificio Rafael Martínez Nadal;
15 el anexo de la Cámara de Representantes, Edificio Ernesto Ramos Antonini;
16 Edificio Baltasar Corrada del Río; Edificio Luis A. Ferré; y cualquier otro edificio
17 anexo a El Capitolio que utilice en el futuro la Asamblea Legislativa del Estado
18 Libre Asociado de Puerto Rico para celebrar vistas abiertas al público, según
19 dispuesto en esta Resolución Concurrente.

1 c) Salón de Audiencias- significa aula destinada regularmente o temporeramente
2 para la celebración de vistas abiertas al público dentro de El Capitolio o sus
3 edificios anexos.

4 Sección 5.- Cada Comisión podrá suspender la transmisión en vivo mediante
5 determinación del Presidente de la Comisión o por moción presentada por cualquiera de sus
6 integrantes y respaldada por la mayoría de los miembros, según definido por el reglamento de
7 cada Comisión o por el reglamento de cada Cuerpo Legislativo. La moción de suspensión de
8 transmisión en vivo de la vista podrá darse cuando el equipo tecnológico no esté en funciones
9 o esté averiado y se imposibilite transmitir imagen o audio o cuando la vista se realice fuera
10 de El Capitolio o sus edificios anexos. Estos fundamentos serán válidos siempre y cuando no
11 sea con el propósito de evadir lo dispuesto en esta Resolución Concurrente.

12 Sección 6.- El Director de la Oficina de Tecnología e Informática de cada Cuerpo
13 Legislativo estará a cargo de velar por el mantenimiento y la operación del equipo electrónico
14 a utilizarse para transmitir las audiencias públicas a tenor con esta Resolución Concurrente.

15 Sección 7.- Los Presidentes de los respectivos Cuerpos Legislativos aprobarán mediante
16 Orden Administrativa los procedimientos necesarios para la implantación de esta Resolución
17 Concurrente, tomando en consideración iniciativas que promuevan la participación ciudadana
18 en el proceso legislativo.

19 Sección 8.- La transmisión en vivo por Internet de cada vista pública cesará una vez la
20 Comisión concluya la referida vista pública.

21 Sección 9.- Esta Resolución Concurrente no será de aplicación cuando la Comisión
22 celebre sesiones administrativas, reuniones ejecutivas o cuando surja del Reglamento del
23 Senado o del Reglamento de la Cámara de Representantes una disposición en contrario.

1 Tampoco será de aplicación a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa del Senado de
2 Puerto Rico ni a la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes.

3 Sección 10.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente luego de su
4 aprobación. Sin embargo, cada Cuerpo Legislativo tendrá un término de ciento veinte (120)
5 días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Concurrente para la instalación y
6 operación del sistema de transmisión en vivo que aquí se dispone.